



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
Q U E R É T A R O

**morena**  
La esperanza de México

**Poder Legislativo de Querétaro**



OP61

11572

13/02/25 10:59

225088-00E102T100AL13

Sistema de Control de Asuntos

Querétaro, Querétaro a 12 de febrero de 2025.

Asunto: **SE PRESENTA INICIATIVA**

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

**DIP. SINUHE ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario de **morena**, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio del derecho de iniciar leyes conferido en la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, vengo a formular a esta Asamblea Popular la siguiente:

**“INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DENOMINADO MIXTO”.**

Misma que formulo conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Que el 21 de diciembre del año 2022 mediante publicación en La Sombra de Arteaga entraron en vigor las reformas a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, cambiando la denominación de esta a Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.



**morena**  
La esperanza de México

Con dichas reformas se crea la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, cuyo objeto es diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte, así como ejecutar, vigilar, supervisar, sancionar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables tal como lo señala el Artículo 21 de este cuerpo normativo.

Que una de las atribuciones de este organismo descentralizado es vigilar que los servicios de transporte público y especializado se presten con apego a esta Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables

De la misma manera, en este cuerpo normativo señala que la prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa a través de la Agencia, o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país.

Las diferentes clasificaciones de transporte que establece la referida Ley son de servicio de transporte público, servicio de transporte especializado y servicio de transporte a demanda; asimismo las modalidades del servicio público de transporte son, servicio colectivo, servicio de taxi, servicio mixto, servicio de salvamento y arrastre, servicios de arrastre y servicio de depósito y guarda de vehículos, siendo el servicio mixto el que ocupa a la presente iniciativa.

En este sentido, la fracción III del artículo 32 de la Ley en cita, señala que el servicio mixto es el destinado al traslado de personas y mercancías en un mismo vehículo, sin encontrarse sujeto a horario e itinerario, con los volúmenes de espacio interior que para unos y otros determinen las normas reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Como ya se ha referido siendo el servicio mixto una modalidad del servicio público de transporte, se requiere de concesión o permiso otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Agencia de Movilidad, para que se pueda prestar, dicha concesión está sujeta a su refrendo anual, en los periodos y condiciones que la Agencia determine.



En virtud de lo anterior, mediante acuerdo denominado “Listado de precios de los trámites y servicios brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro” publicado en la Sombra de Arteaga en fecha 12 de abril de 2024, quedó establecido como pago por el servicio de refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades la cantidad de 40 UMA.

En este mismo sentido, la reforma publicada en fecha 21 de diciembre de 2022 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en su artículo Décimo Primero transitorio estableció el cobro de derechos por las actividades de refrendo anual de una concesión de servicio público de taxi en un monto equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida de Actualización (UMA), así como por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público en la modalidad de taxi para el refrendo anual de una concesión a partir del ejercicio 2023.

Que atendiendo a las solicitudes de algunos concesionarios de transporte mixto referente a la disparidad entre el monto de refrendo anual del servicio de taxi que es el equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida de Actualización (UMA) y de transporte mixto que como ya se ha señalado es de 40 UMA, siendo que esta última modalidad por su naturaleza de transporte de personas y mercancías, tiene una demanda más limitada en comparación con el servicio de taxi, por lo que el monto establecido para su refrendo anual tiene un impacto considerable en las finanzas de estos concesionarios de tal manera que es necesario que desde esta soberanía popular se realicen las adecuaciones pertinentes a efecto de homologar el monto de estos servicios de transporte.

### **Propuesta de reforma:**

Así, con base a las consideraciones legales y argumentativas de la presente exposición de motivos, me permito formular la siguiente reforma que adiciona diversos artículos transitorios a la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte Público para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



**morena**  
La esperanza de México

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley, exceptuándose los ordenamientos vigentes para el cobro del refrendo anual para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo señalado en el “Acuerdo por el cual se emite la Convocatoria anual para los concesionarios del servicio público y especializado de transporte en su modalidad de turístico en el estado de Querétaro, para realizar el refrendo, así como la revisión física y mecánica para el ejercicio fiscal 2024” y demás documentos relativos al mismo.

**Artículo Tercero.** La Agencia, a efecto de generar condiciones de equidad y equilibrio en el desarrollo económico del sector, establecerá el cobro de derechos por las actividades de refrendo anual de una concesión de servicio mixto en un monto equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida de Actualización (UMA), y por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público en la modalidad de mixto para el refrendo anual de una concesión en un monto equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida de Actualización (UMA), a partir del ejercicio 2025.

ATENTAMENTE

DIP. SINUHE ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ